



PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 350.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

(Para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo con vencimiento mínimos de 7 días y máximos de 365 días)

El presente es la versión resumida (el “Prospecto Resumido”) del prospecto informativo especial (el “Prospecto”) correspondiente al Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por hasta \$ 350.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa” o el “Programa Global”) de Santiago Saenz S.A. (la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”), en el marco del cual la misma podrá, conforme con el Capítulo V del Título II de la Resolución General N° 622/13, Resolución General N° 662/16 y concordantes de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV”) y la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), emitir valores representativos de deuda de corto plazo en la forma de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, (los “VCPs” o “Valores de Corto Plazo”). Los Valores de Corto Plazo serán emitidos con o sin garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo garantía otorgada por terceros), subordinados o no, según se determine respecto de cada Clase y/o Serie (tal como estos términos se definen en el presente) de Valores de Corto Plazo que se emitan bajo el Programa. El monto máximo de los Valores de Corto Plazo en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de la suma de \$ 350.000.000, (o su equivalente en otras monedas), pudiendo las mismas estar denominadas en pesos, dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda. Los Valores de Corto Plazo solo podrán ser adquiridos y transmitidos –en los mercados primarios y secundarios– por los Inversores Calificados (conforme dicho término se define a continuación en el presente Prospecto Resumido).

Los VCPs podrán ser emitidos en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre los VCP de las distintas clases, pero los VCPs de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, los VCPs de una misma clase podrán ser emitidos en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás VCPs de la misma clase, y aunque los VCPs de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, los VCPs de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los VCPs tendrán un plazo de amortización máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Dentro de dicho límite, los plazos y las formas de amortización de los VCPs serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de VCPs (dichos suplementos de precio, los “Suplementos”). Los VCPs podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, o devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser colocados periódicamente a través de uno o varios de los colocadores designados en relación con dicha emisión (cada uno de ellos un “Agente Colocador”).

La creación del Programa y los términos y condiciones generales de los Valores de Corto Plazo fueron aprobados por la asamblea general extraordinaria de la Emisora celebrada el 26 de noviembre de 2010, y por el directorio de la Emisora en su reunión celebrada el 26 de noviembre de 2010. La primera ampliación del monto del Programa fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la Emisora de fecha 7 de noviembre de 2014. La prórroga del Programa y la segunda ampliación del monto del Programa fueron aprobadas por la asamblea general extraordinaria de la Emisora de fecha 7 de noviembre de 2016.

Oferta pública autorizada el 20 de enero de 2012, mediante el registro N° 38 en la CNV de acuerdo con el procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo – cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados – regulado en el Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV. El primer aumento del monto del Programa de \$35.000.000 a \$200.000.000 fue autorizado por Resolución N° 17.640 de fecha 16 de abril de 2015 de la CNV. La prórroga y el segundo aumento del monto del Programa de \$200.000.000 a \$350.000.000 fue autorizado por Resolución N° 18.434 de fecha 5 de enero de 2017.

Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto Resumido es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Los Estados Financieros de la Emisora correspondientes a los últimos tres ejercicios cerrados al 30 de junio de 2016 (AIF 4-417632-D, publicado el 8 de septiembre de 2016), 30 de junio de 2015 (AIF: 4-330988-D, publicado el 7 de Septiembre de 2015) y 30 de junio de 2014 (AIF: 4- 4-244921-D, publicado el 8 de septiembre de 2014).

La Sociedad ha optado porque el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por calificar o no cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo que se emitan bajo el mismo, y hará constar la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso que la Sociedad opte por calificar una o más Clases y/o Series de Valores de Corto Plazo, los mismos contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes.

Los Inversores Calificados interesados en obtener una copia del presente Prospecto Resumido, del Prospecto y los estados contables incluidos en el mismo podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora detalladas en la última página del presente, en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, podrá consultarse el Prospecto en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (“MVBA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” (índistintamente, la “Página Web de la CNV” o la “AIF”), en la página web de la Emisora (<http://www.santiagosaenz.com>) y en los restantes medios informáticos de los mercados en los que se listen y/o negocien los valores negociables.

La fecha de este Prospecto Resumido es 17 de enero de 2017.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS VCPs, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS VCPs, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCPs, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS VCPs.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, SECCION VII, CAPITULO V DEL TITULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LOS VCPs SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS O SECUNDARIOS- POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN II, CAPITULO VI, TITULO II A EXCEPCION DEL INCISO G) (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”):

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES, SOCIEDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.**
- B) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDADES POR ACCIONES.**
- C) SOCIEDADES COOPERATIVAS, ENTIDADES MUTUALES, OBRAS SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES SINDICALES.**
- D) AGENTES DE NEGOCIACION**
- E) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**
- F) PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS, CON UN PATRIMONIO NETO SUPERIOR A PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).**
- G) EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES DE PERSONAS, DICHO PATRIMONIO NETO MÍNIMO SE ELEVA A PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-)**
- H) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR Y PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL FUERA DEL PAÍS.**
- I) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).**

NO SE EXIGIRÁ EL PATRIMONIO NETO MÍNIMO FIJADO EN LOS INCISOS F) Y G) EN LOS SUPUESTOS DE EMISIONES GARANTIZADAS EN UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), COMO MÍNIMO, POR UNA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA O INSTITUCIÓN QUE REÚNA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, O SE TRATE DE EMISIONES EFECTUADAS POR SOCIEDADES QUE YA NEGOCIEN SUS VALORES NEGOCIABLES EN EL MERCADO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LOS VCPs QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO, EN EL PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LOS VCPs EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LOS VCPs Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LOS VCPs REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE VCPs EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LOS VALORES NEGOCIABLES LOS INTERMEDIARIOS QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LOS VALORES PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES EN LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINAN A CONTINUACIÓN, EN CUYO CASO ESAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831 NI EN LAS DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS DE LA CNV. DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES EN EL MERCADO; (II) NO PODRÁN SER REALIZADAS POR MÁS DE UN INTERMEDIARIO DE LOS INTERVINIENTES EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LOS VALORES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS

AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN PODRÁ REALIZARSE A PRECIOS SUPERIORES AL DE LA COLOCACIÓN INICIAL.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LOS VCPs RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

EN CASO QUE LOS VCPs SEAN OFRECIDAS FUERA DE LA ARGENTINA, LA SOCIEDAD PODRÁ PREPARAR VERSIONES EN INGLÉS DEL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO, EN EL PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE SU DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. DICHAS VERSIONES EN INGLÉS CONTENDRÁN SOLAMENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO, EN EL PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

La creación del Programa y los términos y condiciones generales de los Valores de Corto Plazo fueron aprobados por la asamblea general extraordinaria de la Emisora celebrada el 26 de noviembre de 2010, y por el directorio de la Emisora en su reunión celebrada el 26 de noviembre de 2010. La primera ampliación del monto del Programa fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la Emisora de fecha 7 de noviembre de 2014. La prórroga del Programa y la segunda ampliación del monto del Programa fueron aprobadas por la asamblea general extraordinaria de la Emisora de fecha 7 de noviembre de 2016.

Presentación de información contable

Los estados contables de la Compañía son confeccionados en pesos.

Los estados contables han sido confeccionados de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina, normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) emitidas por la FACPCE y de acuerdo con las Resoluciones emitidas por la CNV, a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 y LAS Normas de la CNV, los estados contables correspondientes a períodos posteriores al 28 de febrero de 2003 no se ajustan por inflación en Argentina. Para mayor información acerca de la inflación en Argentina, véase “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina— Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina” y “Se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de la Argentina, lo que podrá dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina”.

De conformidad con las Normas de la CNV, la Sociedad debe aplicar la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) a partir del ejercicio que se inició el 1° de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) fueron los correspondientes al 30 de junio de 2012.

Ciertos términos definidos

En este Prospecto, los términos “\$” o “Pesos” se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos “US\$” o “Dólares” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término, los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “INDEC” se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término “IPC” se refiere al índice de precios al consumidor, el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina y el término “Ley General de Sociedades” se refiere a la Ley N° 19.550 de sociedades y sus actualizaciones y modificaciones, el término “Ministerio de Economía” se refiere al Ministerio de Hacienda de la Nación Argentina. La Compañía también utiliza en este Prospecto diversos términos y abreviaturas específicas de la industria de petróleo, gas y electricidad de Argentina. Véase “*Glosario de Términos Técnicos*”.

Datos de mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía y el Banco Nación. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan a los sectores de productos de limpieza e insecticidas en la Argentina;
- las reglamentaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos debido a las actividades de la Compañía;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- cambios en las actividades de la Compañía;
- las restricciones a las exportaciones;
- las lluvias y aguas acumuladas;
- las regulaciones para convertir Pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- los riesgos inherentes a la demanda y venta de los productos de la Compañía
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Compañía o sus subsidiarias; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la

fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

FACTORES DE RIESGO

Para consultar esta sección, véase “Factores de Riesgo” del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de los Valores de Corto Plazo que podrán ser emitidos por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de los Valores de Corto Plazo de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a los Valores de Corto Plazo de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión.

Descripción.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no, según se determine en cada Clase y/o Serie a emitirse bajo el Programa.

Monto Máximo.

El monto máximo de los Valores de Corto Plazo en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de la suma de \$350.000.000, o su equivalente en otras monedas. A fin de determinar el monto total de los Valores de Corto Plazo en circulación en la fecha de emisión de nuevos Valores de Corto Plazo, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso que los Valores de Corto Plazo en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso.

Monedas.

Los Valores de Corto Plazo podrán estar denominados en dólares estadounidenses, pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Precio de Emisión.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Clases y Series.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos en distintas Clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre los Valores de Corto Plazo de las distintas Clases, pero los Valores de Corto Plazo de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, los Valores de Corto Plazo de una misma Clase podrán ser emitidos en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás Valores de Corto Plazo de la misma Clase, y aunque los Valores de Corto Plazo de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, los Valores de Corto Plazo de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Plazos y Formas de Amortización.

Los plazos y las formas de pago de capital de los Valores de Corto Plazo serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Ámbito de Negociación y Listado.

Se podrá solicitar el listado y la negociación de los Valores de Corto Plazo a ser emitidos bajo el Programa en MVBA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y/o su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Intereses.

Los Valores de Corto Plazo podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, o de acuerdo a cualquier otro mecanismo para la fijación de interés, según corresponda y conforme se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de los Valores de Corto Plazo devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Cuando existan importes adeudados bajo los Valores de Corto Plazo que no sean abonados en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, los Valores de Corto Plazo podrán devengar intereses punitivos conforme ello se estipule en el Suplemento correspondiente.

Montos Adicionales.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos que la Sociedad efectúe bajo los Valores de Corto Plazo serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Sociedad estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en tales casos la Sociedad efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de los Valores de Corto Plazo en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Valores de Corto Plazo en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”).

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad no abonará tales montos adicionales al tenedor de los Valores de Corto Plazo en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de los Valores de Corto Plazo para su cancelación, cualquiera de dichos Valores de Corto Plazo no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de los Valores de Corto Plazo y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Sociedad) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a su concreta identificación, incluyendo, sin limitación, la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de autoridades gubernamentales argentinas (incluyendo, sin limitación, la Administración Federal de Ingresos Públicos) y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir los importes, bases imponibles y/o alícuotas de tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Sociedad actuará según su razonable criterio, incluyéndose, sin limitación, el no pago de montos adicionales (según se los describe en la presente cláusula) y la aplicación de la alícuota máxima de retención según la legislación vigente en la Argentina en dicho momento); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Sociedad por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a los Valores de Corto Plazo en cuestión, y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (v) cualquier combinación de (i) a (iv) anteriores.

Forma.

Los Valores de Corto Plazo podrán emitirse en forma de obligaciones negociables.

Los Valores de Corto Plazo serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables), y serán emitidos según y en cumplimiento de todos los requisitos por ella impuestos.

Los Valores de Corto Plazo serán emitidos en forma escritural o caratular, pudiendo, según corresponda, estar representados por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en el Suplemento correspondiente.

Denominaciones.

Los Valores de Corto Plazo tendrán la denominación que se especifique en el Suplemento respectivo.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el registro de los Valores de Corto Plazo cartulares o escriturales podrá ser llevado por un banco o ser confiado a un agente de registro legalmente habilitado. La Caja de Valores S.A. ("CVSA") se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes o de la Emisora, según se determine en los Suplementos correspondientes.

Reemplazo.

El proceso de reemplazo de cualquier título global, título definitivo o título caratular, según corresponda, que represente Valores de Corto Plazo en caso de que fuere dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, será determinado en el Suplemento que corresponda.

Pagos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el agente de pago de los Valores de Corto Plazo escriturales será CVSA. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Sociedad bajo los Valores de Corto Plazo escriturales serán efectuados por la Sociedad en las fechas establecidas en el Suplemento que corresponda, a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Todos los pagos que la Sociedad deba realizar en virtud de los Valores de Corto Plazo se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los Valores de Corto Plazo no fuera un Día Hábil, dicho pago será realizado el Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Se solicitará la admisión de los Valores de Corto Plazo para su compensación en CVSA, según corresponda, y podrá solicitarse, según se establezca en los Suplementos de precio correspondientes, la admisión de los Valores de Corto Plazo para su compensación en el Banco Euroclear SA/NV ("Euroclear"), ClearstreamBanking, Société Anonyme ("Clearstream"), Depository Trust Company ("DTC") o el sistema de compensación que allí se establezca.

Compra o Adquisición de Valores de Corto Plazo por parte de la Sociedad.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma adquirir Valores de Corto Plazo en circulación y mantenerlos en cartera o cancelarlos. Los Valores de Corto Plazo que sean de titularidad de la Emisora no se computarán a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Valores de Corto Plazo en cuestión y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "Eventos de Incumplimiento" del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Sociedad y/o de los Tenedores.

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, los Valores de Corto Plazo podrán ser rescatados total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses), rescatar cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/u cualquier otro monto bajo los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo "Montos Adicionales" como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales),

o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión o con posterioridad a la misma; (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición; y (iii) dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de los Valores de Corto Plazo en circulación de la Clase y/o Serie en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los Valores de Corto Plazo que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de los Valores de Corto Plazo así rescatados, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión más cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas más cualquier otro monto adeudado bajo los Valores de Corto Plazo en cuestión.

Eventos de Incumplimiento.

Constituirán eventos de incumplimiento los que se establezcan, en su caso, en el Suplemento que corresponda (“Evento de Incumplimiento”).

Rango.

Las obligaciones de pago de la Emisora en virtud de los Valores de Corto Plazo, salvo lo dispuesto o lo que pudieran prescribir las leyes argentinas y cualquier disposición de los Valores de Corto Plazo, tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente pendientes de pago (salvo que resultaren ser garantizadas, de acuerdo a lo que se establezca en los Suplementos aplicables).

Asambleas.

(a) La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo, para cualquiera de los siguientes fines:

- i. Agregar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Valores de Corto Plazo;
- ii. Agregar Eventos de Incumplimiento en beneficio de tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Valores de Corto Plazo;
- iii. Designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro o del agente de pago;
- iv. Subsanan cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los Valores de Corto Plazo;
- v. Introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de Valores de Corto Plazo.

(b) A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de Valores de Corto Plazo de determinada Clase serán convocadas conforme las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades N° 19.550, según corresponda. En cualquier caso las asambleas deberán celebrarse en la hora y el lugar que la Emisora determine.

(c) A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas deberán reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los tenedores deberán, con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin. Todo tenedor de Valores de Corto Plazo puede asistir a una asamblea en persona o por poder. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la Comisión Fiscalizadora y empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores no podrán disponer los Valores de Corto Plazo a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Valores de Corto Plazo.

(d) A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los tenedores presentes en la asamblea en cuestión elijan entre los presentes en la misma; estableciéndose que en caso de no designarse dicho presidente de entre los presentes, la asamblea será presidida por un miembro del órgano de fiscalización de la Sociedad.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión en circulación, y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores que representen por lo menos el 30% del monto total de capital de los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión en circulación.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen la unanimidad de capital de los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión en circulación para modificar las condiciones fundamentales de dicha Clase de Valores de Corto Plazo, incluyendo, sin limitación, las siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo los

Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión; (4) modificación de los porcentajes del monto total de capital de los Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión en circulación que se especifican en “*Eventos de Incumplimiento*”; y (5) modificación de éste párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Dichas Asambleas serán convocadas al menos con 8 días de anticipación y de acuerdo a lo normado en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

(f) Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Valores de Corto Plazo de la Clase en cuestión, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión.

(g) Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y los requisitos establecidos por los mercados autorizados del país y/o entidades reguladas en las que liste la Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo de que se trate.

Notificaciones.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Valores de Corto Plazo se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien los Valores de Corto Plazo.

Agentes Colocadores.

El Agente Colocador de los Valores de Corto Plazo de cada Clase y/o Serie será designado en el Suplemento correspondiente.

Otras Emisiones de Valores de Corto Plazo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Valores de Corto Plazo que tengan los mismos términos y condiciones que los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevos Valores de Corto Plazo sean considerados Valores de Corto Plazo de la misma Clase que dichos Valores de Corto Plazo en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevos Valores de Corto Plazo serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión y respetarán la igualdad de trato entre los tenedores de la misma Clase.

Ley Aplicable.

El Prospecto y cada Clase y/o Serie de los Valores de Corto Plazo se regirán por, e interpretarán de acuerdo con, las leyes de la Argentina, salvo que se establezca lo contrario en el Suplemento correspondiente. La emisión de los Valores de Corto Plazo se regirá por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción.

Salvo especificación en contrario en el Suplemento correspondiente, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores con relación al Prospecto, o el respectivo Suplemento, su interpretación y cumplimiento, se resolverá según el caso, por los tribunales comerciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, según se determine en el Suplemento correspondiente. Sin perjuicio de ello y de lo dispuesto por la Ley N° 24.240, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, los accionistas e inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Acción Ejecutiva.

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de montos adeudados bajo los Valores de Corto Plazo los tenedores de las mismas podrán recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por las leyes y regulaciones aplicables e iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad de conformidad con los artículos 39 y 59, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Asimismo, en caso que los Valores de Corto Plazo fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción.

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo los Valores de Corto Plazo en la forma de obligaciones negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa.

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse los Valores de Corto Plazo, será de cinco años contados desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial de la CNV para constituir el Programa, según se detalla en la portada del presente Prospecto Resumido.

Calificación de Riesgo.

La Sociedad ha optado porque el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por calificar o no cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo que se emitan bajo el mismo, y hará constar la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso que la Sociedad opte por calificar una o más Clases y/o Series de Valores de Corto Plazo, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes.

Colocación y Adjudicación de los Valores de Corto Plazo.

Los Valores de Corto Plazo se suscribirán mediante la firma de las ofertas de adquisición (las “Ofertas de Adquisición”), tal como sean definidas en el contrato de colocación y se determine para cada Clase en el respectivo Suplemento. El precio se integrará al contado, en pesos, salvo que se determine lo contrario en el respectivo Suplemento. El lugar de integración será el que se determine para cada Clase en el respectivo Suplemento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a los Valores de Corto Plazo allí depositados, los fondos correspondientes.

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de Valores de Corto Plazo deberán manifestar su voluntad irrevocable mediante la firma y entrega al Agente Colocador de Ofertas de Adquisición detallando el monto nominal total que se prestan a suscribir y otras características mencionadas en dicha solicitud. Los Inversores Calificados interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Agente Colocador para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de dinero para el mercado de capitales de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la CNV y/o la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA. El Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Adquisición que no cumplan con la normativa antes mencionada o los requerimientos efectuados por el Agente Colocador.

Los Inversores Calificados interesados en suscribir los Valores de Corto Plazo a ser emitidos bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado mediante la presentación de cierta documentación, incluyendo sin limitación: (i) en el caso que se trate de clientes del Agente Colocador, la documentación que respalde un giro operativo suficiente, reservándose el derecho el Agente Colocador de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii)(a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas físicas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances y/o de acuerdo a lo que se determine en el Suplemento aplicable y/o cualquier otra documentación que la Emisora o el Agente Colocador estimen necesaria.

Plan de Distribución. Esfuerzos de Colocación.

Los Valores de Corto Plazo a ser emitidos en el marco del Programa serán ofrecidas al público en la Argentina de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y las Normas de la CNV, para su colocación por oferta pública a través de uno o más Agentes Colocadores, designados mediante un contrato de colocación, conforme se establezca en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Valores de Corto Plazo se adjudicarán por el método que se establezca en el Suplemento respectivo, haciendo referencia a los procedimientos previstos en las Normas de la CNV, a saber: proceso de formación de libros (*book building*), subasta o licitación pública y/o cualquier otro mecanismo que se prevea en el futuro, siempre que dicho método ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y cumpla con todo lo previsto en las Normas de la CNV. En cada Suplemento se describirá y detallará la forma en que se colocarán, suscribirán y adjudicarán los Valores de Corto Plazo.

El Agente Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Corto Plazo, las cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos: (i) contactos personales con Inversores Calificados; (ii) envío de correos electrónicos a Inversores Calificados con material de difusión, aclarando el carácter preliminar o definitivo del Prospecto, según correspondiera (conservando copia impresa de cada documento remitido); (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes); (v) distribución de material de difusión escrito a Inversores Calificados, incluyendo, sin limitación el Prospecto preliminar, en su caso; (vi) remisión de material impreso con constancia de

recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con Inversores Calificados acerca de las características de los Valores de Corto Plazo, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV; (viii) publicación del Prospecto y Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio). El Agente Colocador, a los efectos de la colocación de los Valores de Corto Plazo, observará en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Inversores Calificados interesados en obtener una copia del presente Prospecto Resumido podrán retirarlas en las oficinas ejecutivas de la Emisora detalladas en la última página del presente, en el horario de 10 a 15 hs.

Responsabilidad.

La Emisora acepta la responsabilidad por la información contenida en este Prospecto el cual, al ser leído en forma conjunta con el Suplemento relevante contiene toda la información requerida en el contexto de la emisión de los Valores de Corto Plazo.

Destino de los fondos.

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de Valores de Corto Plazo, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: (i) inversiones en activos físicos situados en el país, (ii) integración de capital de trabajo en el país, (iii) refinanciación de pasivos, y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Sociedad cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

Para consultar esta sección, véase “Factores de Riesgo” del Prospecto.

CALIFICACIONES

Para consultar esta sección, véase “Calificaciones” del Prospecto.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMISORA

Para consultar esta sección, véase “Información General de la Emisora” del Prospecto.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Para consultar esta sección, véase “Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización” del Prospecto.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para consultar esta sección, véase “Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

TIPOS DE CAMBIO

Para consultar esta sección, véase “Tipos de Cambio” del Prospecto.

CONTROLES DE CAMBIO

Para consultar esta sección, véase “Controles de Cambio” del Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para consultar esta sección, véase “Tratamiento Impositivo” del Prospecto.

Documentos a disposición

Copias del Prospecto Resumido, del Prospecto, así como de los demás documentos relacionados con el Programa, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad detallada en la última página del presente Prospecto Resumido, y los Estados Contables anuales de la Sociedad podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la AIF, en el ítem “Información Financiera”.

EMISORA

SANTIAGO SAENZ S.A.

Rodríguez Durañona 502, Parque Industrial
(A4406LWS) Ciudad de Salta, Provincia de Salta
República Argentina

ASESOR LEGAL

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI

Tte. Gral. Juan D. Perón 537 – Piso 5
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Hugo Federico Böhn

Pje. Néstor Patrón Costas 724,
(A4400AXP) Ciudad de Salta, Provincia de Salta
República Argentina